



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0048-2CP3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que se reforman y adicionan los artículos 51 y 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Antonio García García.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	19 de junio de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de junio de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Movilidad.

### II.- SINOPSIS

Determinar que las licencias de conducir de uso particular tengan una vigencia de carácter permanente. Disponer que las autoridades correspondientes deberán implementar acciones, con la finalidad de que los usuarios actualicen cada 5 años de forma gratuita y en línea, sus datos biométricos y realicen los exámenes de valoración integral, así como teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</b></p> <p><b>Artículo 51. De la acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.</b> La Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias no tengan una vigencia mayor a cinco años de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar.</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 51 Y 67 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>adicionan</b> un segundo párrafo al artículo 51, recorriéndose los subsecuentes y un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 67; y se <b>reforma</b> el primer párrafo del artículo 51, todos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 51. De la acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir. La Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias <b>de conducir en la modalidad de uso particular tengan una vigencia de carácter permanente, mientras que para las demás modalidades,</b> no tengan una vigencia mayor a cinco años de forma general y de dos años en el caso de</p>



**No tiene correlativo**

licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar.

**Para el caso de las licencias de conducir de carácter permanente, las autoridades correspondientes instrumentaran las acciones necesarias para que los usuarios actualicen cada 5 años de forma gratuita y en línea, sus datos biométricos y realicen los exámenes de valoración integral y teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias.**

...

...

...

...

**Artículo 67. De las Entidades Federativas.**  
Corresponde a las entidades federativas:

Artículo 67. De las Entidades Federativas.  
...

**I. a la X. ...**

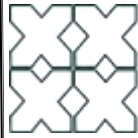
I a la X. ...

**XI.** Otorgar licencias y permisos para conducir, en las modalidades de su competencia, para el transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como el registro para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos correspondientes bajo los criterios de la presente Ley;

XI. ....

**No tiene correlativo**

**Las licencias de conducir en su modalidad de uso particular podrán tener una vigencia de carácter permanente.**



**XII.** a la **XXIII.** ...

XII a la XXIII. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

*Mariel López*